

REGLAMENTO DEL CENTRO SUPERIOR DE LENGUAS MODERNAS (CSLM) DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 15 de marzo de 2004;
BOUCA núm. 9, de 24 de marzo)

SUMARIO

PREÁMBULO.....	1
TÍTULO I. NATURALEZA Y FINES.....	1
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN.....	2
CAPÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS.....	2
CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN.....	4
CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.....	5
TÍTULO III. PERSONAL DEL CENTRO.....	6
TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.....	7
Disposición transitoria.....	7
Disposición derogatoria.....	7
Disposición final.....	7

PREÁMBULO

Tal y como se estableciera en el acuerdo original por el que se constituyera el Centro Superior de Lenguas Modernas de la Universidad de Cádiz, la normativa de funcionamiento de dicho Centro viene llamada a garantizar el cumplimiento de sus objetivos, vinculando a la Universidad con la sociedad mediante la oferta de servicios que posibiliten la transferencia del potencial humano y científico universitario en provecho del entorno social en el que está inserta.

Tras un primer período de experiencia, el Centro Superior de Lenguas Modernas se ve necesitado de una regulación que profundice en aquellas finalidades. Desde esta perspectiva, el presente Reglamento contiene un conjunto de normas mínimas de funcionamiento, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan introducirse en el futuro en función de la experiencia adquirida, de las ampliaciones que de dicha actividad puedan derivarse y de la disponibilidad del personal especializado.

TÍTULO I. NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1º.

El Centro Superior de Lenguas Modernas de la Universidad de Cádiz tiene como finalidad básica la de complementar la promoción de la movilidad universitaria

internacional, promover el reciclaje lingüístico de los miembros de la comunidad universitaria y no universitaria así como las actividades de traducción científica y técnica y, en su momento, de interpretación en sus distintas modalidades.

Artículo 2º.

El CSLM se regirá en su funcionamiento por los principios de eficacia y eficiencia en la consecución de sus fines, en los términos establecidos en el presente Reglamento y con sujeción plena a los Estatutos de la Universidad de Cádiz, así como a las normas dictadas por los órganos de gobierno de la Universidad y demás disposiciones establecidas por la normativa vigente que le sean de aplicación.

Artículo 3º.

El CSLM desarrollará las actividades propias de sus fines en las ciudades sedes de los diferentes campus universitarios de la Universidad de Cádiz, pudiendo siempre ampliarse a otros enclaves.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS.

Artículo 4º.

El CSLM depende orgánicamente del Vicerrectorado de Extensión Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Artículo 5º.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, el CSLM será gestionado y coordinado por un Director, que actuará como responsable del mismo y contará, a su vez, con un Secretario académico, que le asistirá en tales labores y en la organización de las actividades. Asimismo, para facilitar la gestión de dichas actividades y, muy especialmente, la del personal especializado que deba intervenir en ellas, podrán crearse Unidades de Gestión específicas de cada lengua o actividad.

Artículo 6º.

Corresponde al Vicerrector de Extensión Universitaria, previo informe del Director del CSLM, el ejercicio de las siguientes funciones:

- definir los objetivos, a medio y a largo plazo que el CSLM debe conseguir en el ámbito de sus competencias y promover las acciones necesarias para la consecución de los mismos;
- aprobar el Plan de Actuación global del CSLM;
- informar y elevar la propuesta anual de presupuestos al Consejo de Gobierno de la Universidad;

- controlar la calidad y la mejora continua en la prestación del servicio y en la gestión del Centro;
- visar la memoria anual de actividades elaborada por el Director del CSLM y elevarla al Consejo de Gobierno para su aprobación;
- dar cumplimiento de los compromisos que, en materia de formación lingüística haya adquirido la Universidad de Cádiz, y en su caso, aplicación de las normas que en materia de formación lingüística establezca la Unión Europea;
- realizar la selección del profesorado;
- todas aquellas funciones que no estén atribuidas a ningún otro órgano o que le sean encomendadas expresamente por los órganos de gobierno de la Universidad.

Para acciones concretas de formación complementaria, el CSLM establecerá los acuerdos puntuales que considere oportunos, de conformidad con la normativa universitaria aplicable.

Artículo 7º.

El Director del CSLM ejercerá las competencias atribuidas por el presente Reglamento y cualesquiera otras que expresamente le sean encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad.

El Director del CSLM será nombrado y destituido por el Rector de la Universidad, a propuesta del Vicerrector de Extensión Universitaria. El nombramiento se realizará entre el personal docente e investigador de la Universidad de Cádiz.

Corresponderán al Director del CSLM las siguientes competencias:

- representar al Centro, cuando así lo encomiende el Rector o el Vicerrector de Extensión Universitaria;
- ejecutar los acuerdos adoptados;
- convocar a las Unidades de Gestión del Centro;
- proponer al Vicerrector de Extensión Universitaria:
 - el Plan de Actuación global del Centro,
 - la programación del Centro (ya sea anual o semestral),
 - los expertos a formar parte de las Unidades de Gestión de las actividades que se estimaran oportunas,
 - el presupuesto anual del Centro.
- dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la actividad del Centro, de conformidad con la normativa aplicable.

El Secretario del CSLM será nombrado y destituido por el Rector, a propuesta del Director del Centro. El nombramiento se realizará entre el personal docente e investigador de la Universidad de Cádiz.

Corresponderán al Secretario del CSLM las siguientes competencias:

- asistir a las Unidades de Gestión, levantar acta y certificar los acuerdos de sus sesiones;
- asesorar a las Unidades de Gestión sobre la viabilidad de cada actividad;
- colaborar en todas las demás tareas que le sean asignadas por la Dirección.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 8º.

Para atender mejor su cometido, el CSLM podrá estar auxiliado por Unidades de Gestión específicas de cada lengua o actividad, siendo sus tareas las siguientes:

- poner en marcha, semestral o anualmente los procesos de baremación de los especialistas interesados en formar parte de las bolsas de trabajo del CSLM;
- supervisar con los especialistas responsables de cada curso o actividad los programas, fechas, métodos de evaluación y demás cuestiones que afecten al curso o actividad.

Las Unidades de Gestión se constituirán en torno a actividades de diferente índole, pudiendo reunirse en tres grandes ámbitos:

- Enseñanza de Lenguas Extranjeras;
- Formación Metodológica y Contenidos Auxiliares en la Enseñanza de Lenguas Extranjeras;
- Traducción e Interpretación.

Artículo 9º.

Las Unidades de Gestión del ámbito de la Enseñanza de Lenguas Extranjeras cubrirán el servicio destinado a la formación, perfeccionamiento y reciclaje lingüístico de los miembros de la comunidad universitaria y no universitaria que así lo requieran. Se plantearán cursos de formación continuada a lo largo del año académico o cursos singulares respondiendo a necesidades específicas.

Las Unidades de Gestión previstas en el ámbito de la Enseñanza de Lenguas Extranjeras para cada una de las actividades o lenguas (árabe, alemán, francés, español, inglés y cualquier otra que se estimara oportuno) estarán compuestas por el Director del CSLM, el Secretario del CSLM y el experto o expertos que, a propuesta de éstos, fueran nombrados por el Vicerrector de Extensión Universitaria.

Las actividades básicas del CSLM en el ámbito de la Enseñanza de Lenguas Extranjeras son las siguientes:

1. Organizar y desarrollar programas de enseñanza y de aprendizaje de idiomas a nivel general y con fines específicos, que pueden incluir clases regladas y sistemas tutoriales, prácticas con auxiliares de conversación y trabajo interactivo con ordenadores o a distancia.
2. Expedir las certificaciones, que visará el Vicerrectorado de Extensión Universitaria, en las que consten el nivel alcanzado por el estudiante y se especifiquen sus habilidades lingüísticas y, en su caso, las especificaciones que requiera la Unión Europea en materia de formación lingüística para sus diversos programas. Tales certificaciones podrán ser objeto de convalidación por créditos de libre elección en función de lo que determine la normativa vigente y el Consejo de Gobierno.
3. Desarrollar y mantener un servicio web del Centro ofreciendo una enseñanza de idiomas flexible y a distancia.
4. Organizar y realizar pruebas para la obtención de títulos oficiales nacionales y extranjeros de idiomas.

Artículo 10º.

Las Unidades de Gestión del ámbito de la Formación Metodológica y Contenidos Auxiliares en la Enseñanza de Lenguas Extranjeras cubrirán las demandas didácticas y metodológicas de los miembros de nuestra comunidad universitaria, así como otras demandas específicas que, en esta línea, pudieran producirse desde los cursos o actividades de formación en Lenguas Extranjeras propios o de entidades ajenas a la UCA organizadas desde el CSLM.

Las Unidades de Gestión previstas en el ámbito de la Formación Metodológica y Contenidos Auxiliares en la Enseñanza de Lenguas Extranjeras (Metodología de la Enseñanza de Lenguas Extranjeras, Conocimientos Culturales aplicados a la Enseñanza de Lenguas Extranjeras, Conocimientos Literarios aplicados a la Enseñanza de Lenguas Extranjeras y cualquier otra que se estimara oportuno) estarán compuestas por el Director del CSLM, el Secretario del CSLM y el experto o expertos que, a propuesta de éstos, fuera nombrado por el Vicerrector de Extensión Universitaria.

Las actividades básicas del CSLM en el ámbito de la Formación Metodológica y Contenidos Auxiliares aplicados a la Enseñanza de Lenguas Extranjeras son las siguientes:

1. Organizar y desarrollar programas de Formación Metodológica para la Enseñanza de Lenguas Extranjeras a nivel general y con fines o lenguas específicas, que pueden incluir clases regladas y sistemas tutoriales con ordenadores o a distancia.
2. Expedir las certificaciones, que visará el Vicerrectorado de Extensión Universitaria, en las que consten el tipo de formación recibida por el estudiante, su duración en horas y, en su caso, las especificaciones que requiera la Unión Europea en materia de formación metodológica para sus diversos programas. Tales certificaciones podrán ser objeto de convalidación por créditos de libre elección en función de lo que determine la normativa vigente y el Consejo de Gobierno.
3. Desarrollar y mantener un servicio web del Centro con fines de formación metodológica.
4. Organizar los contenidos específicos en materias auxiliares aplicadas a la enseñanza de lenguas extranjeras para los programas de formación propios o ajenos impartidos en el CSLM.

Artículo 11º.

Las Unidades de Gestión del ámbito de la Traducción e Interpretación de y a Lenguas Extranjeras cubrirán las demandas que en este terreno se originaren dentro y, si se estimara oportuno, también fuera de nuestra comunidad universitaria.

Las Unidades de Gestión previstas en el ámbito de la Traducción e Interpretación estarán compuestas para cada lengua por el Director del CSLM, el Secretario del CSLM y el experto o expertos que, a propuesta de éstos, fuera nombrado por el Vicerrector de Extensión Universitaria.

Las actividades desarrolladas en el ámbito de la Traducción e Interpretación se configuran como un servicio destinado a la elaboración de textos escritos (y en su caso orales) en un idioma distinto del original con finalidades docentes, investigadoras o técnico-administrativas, cubriendo así las necesidades que se originen dentro y fuera de la Comunidad universitaria.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 12º.

Podrán acceder a los servicios del CSLM todos los miembros de la comunidad universitaria (PDI, PAS y Alumnado, incluidos los antiguos alumnos), los estudiantes que

participen en programas y convenios internacionales de docencia e investigación y cualquier miembro de la comunidad, que cumpla los requisitos que al efecto se determinen. Asimismo, sus servicios se extenderán a las empresas y organismos concertados directamente con la Universidad o a través de la FUECA y otras instituciones con la aplicación de las tarifas determinadas a tal efecto.

Artículo 13º.

Las programaciones docentes del CSLM serán aprobadas anual o semestralmente por el Consejo de Dirección de la Universidad de Cádiz, a propuesta del Director, y presentadas a través de todos los canales de difusión (impresos y electrónicos) del servicio del Vicerrectorado de Extensión Universitaria de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO III. PERSONAL DEL CENTRO.

Artículo 14º.

Las actividades de formación y de traducción serán desempeñadas por personal cualificado de entre:

- Profesores de los cuerpos docentes o contratados de la Universidad de Cádiz. Estas actividades podrán ser computadas, con el visto bueno del Vicerrector de Profesorado, como carga docente, o bien remuneradas en la forma estipulada por los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
- Profesores vinculados a la Universidad de Cádiz por convenios Nacionales o Internacionales.
- Profesores y profesionales no adscritos a la Universidad de Cádiz y contratados puntualmente para el desempeño de actividades docentes y de traducción para las que el personal de la UCA fuera insuficiente o no tuviera el perfil de especialización requerido.

Artículo 15º.

La selección de las candidaturas presentadas se realizará por el Director del CSLM, que lo tramitará por los cauces habituales contando con el apoyo, a tales efectos, de las Unidades de Gestión de cada lengua o actividad.

Artículo 16º.

La labor de los expertos que formaran parte de cada Unidad de Gestión será reconocida académicamente, mediante certificado expedido por el Vicerrector de Extensión Universitaria al término del periodo de colaboración, por las tareas de coordinación realizadas.

La participación de los expertos en las correspondientes Unidades de Gestión estará siempre sujeta al buen desarrollo de las actividades de que fueran responsables, pudiendo el

